

**CONTESTACION DEMANDA DE NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO MERCANTIL DE CONTRATO MERCANTIL Y/O SANEAMIENTO POR VICIOS OCULTOS DE FRANCISCO JAVIER SANDOVAL Y OTROS CONTRA ABELARDO BUSTOS DUEÑAS Y OTRA  
RADICACION: 2021-64-00.**

John Díaz <johndiazgarcia07@gmail.com>

Mar 2/11/2021 4:09 PM

Para: franciscojaviersandoval17@hotmail.com <franciscojaviersandoval17@hotmail.com>; clararuizgarzon@hotmail.com <clararuizgarzon@hotmail.com>; miltonjsandoval@gmail.com <miltonjsandoval@gmail.com>; paulasandoval10@hotmail.com <paulasandoval10@hotmail.com>; Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA PROCESO DE NULIDAD RELATIVA CONTRA ABELARDO BUSTOS Y OTRA..pdf; ACTA AUDIENCIA INTERROGATORIO DE PARTES CONTRA FRANCISCO SANDOVAL Y OTROS.pdf;

**VIDEOGRABACION AUDIENCIA DE INTERROGATORIO ...**

Buenas tardes,

Envío mediante correo electrónico contestación a la demanda de la referencia y anexo de manera digital dos de las pruebas enunciadas en dicha contestación, de igual manera corro traslado de las mismas junto a la contestación y de acuerdo al decreto 806 de 2020 a cada uno de los extremos procesales activos y al despacho.

Atentamente,

JOHN WILLIAM DIAZ GARCIA  
CC N° 1.113.646.898 de Palmira  
TP N ° 343.224 CS de J.



John Díaz &lt;johndiazgarcia07@gmail.com&gt;

---

**PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE CONTESTACIÓN A DEMANDA DE NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO MERCANTIL Y/O SANEAMIENTO POR VICIOS OCULTOS**

1 mensaje

---

**ABELARDO BUSTOS** <gerenciabustos@hotmail.com>  
Para: "johndiazgarcia07@gmail.com" <johndiazgarcia07@gmail.com>

2 de noviembre de 2021, 11:01

**Señor:**

JUEZ ONCE CIVIL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI.

**E. S. D.****REFERENCIA:** PODER CONTESTACIÓN A DEMANDA DE NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO MERCANTIL Y/O SANEAMIENTO POR VICIOS OCULTOS.**DEMANDANTES:** FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO, CLARA INES RUIZ GARZON, MILTON JAVIER SANDOVAL RUIZ y PAULA ANDREA SANDOVAL RUIZ.**DEMANDADO:** ABELARDO BUSTOS DUEÑAS y LAURA GISELL BUSTOS AREVALO.**RADICACIÓN:** 2021-64-00.

**ABELARDO BUSTOS DUEÑAS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.430.418 de Facativá - Cundinamarca y **LAURA GISELL BUSTOS ARÉVALO**, también mayor de edad, vecina de Santiago de Cali – Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.062.393 de Cali, quienes obramos como parte demandada otorgamos poder especial, amplio y suficiente al abogado JOHN WILLIAM DIAZ GARCIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira - Valle del Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.113.646.898 de Palmira – Valle del Cauca, en mi condición de abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional N° 343.224 del C.S de la J., para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda y defienda en dicho proceso cada uno de nuestros intereses.

Nuestro apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, presentar propuestas, firmar acuerdo, recibir los pagos indemnizatorios, levantar sellos restrictivos, realizar todo lo pertinente y legal al logro de mi pretensión y mandato de acuerdo al artículo 77 de C.G.P.

Este poder se otorga de acuerdo al decreto 806 de 2.020, es por esto que índico que nuestra dirección electrónica es: [gerenciabustos@hotmail.com](mailto:gerenciabustos@hotmail.com) y el de mi apoderado es

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=f457990574&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1715332863375655041&siml=msg-f%3A1715332...> 1/2

johndiazgarcia07@gmail.com el cual está inscrito en el consejo superior de la judicatura.



Ruego se reconozca suficiente personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente poder

Del señor Juez,

**ABELARDO BUSTOS DUEÑAS**

**CC N° 11.430.418 de Facatativá - Cundinamarca**

**LAURA GISELL BUSTOS AREVALO**

**N° 1.144.062.393 de Cali – Valle del Cauca**

Señor:  
JUEZ ONCE CIVIL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI.  
E. S. D.

**Referencia:** Contestación a demanda de nulidad relativa de contrato mercantil y/o saneamiento por vicios ocultos.

**DEMANDANTES:** FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO, CLARA INES RUIZ GARZON, MILTON JAVIER SANDOVAL RUIZ y PAULA ANDREA SANDOVAL RUIZ.

**DEMANDADO:** ABELARDO BUSTOS DUEÑAS y LAURA GISELL BUSTOS AREVALO.

**RADICACION:** 2021-64-00.

JOHN WILLIAM DIAZ GARCIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira-Valle del Cauca, obrando como a apoderado de la parte demandada el señor Abelardo Bustos Dueñas, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.430.418 de Facatativá y Laura Gisell Bustos Arévalo, también mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.144.062.393 de Santiago de Cali, por medio del presente escrito estoy dando contestación a la demanda de la referencia y proponiendo excepciones de la siguiente forma:

#### EN CUANTO A LOS PRETENSIONES O DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la primera, primera consecucional a la primera principal, segunda consecucional a la primera principal, tercera consecucional a la primera principal y segunda me opongo a todas y cada una de ellas, toda vez que los supuestos hechos generadores de la misma no están acordes al a realidad no solo procesal sino fáctica.

#### EN CUANTO A LOS HECHOS

En cuanto al hecho primero es parcialmente cierto, ya que la negociación se realizó entre el señor Jair Grisales (autorizado por los vendedores) y el señor Jorge Echeverry enviado de los señores compradores.

En cuanto al hecho segundo es cierto, ya que de evidencia en los anexos aportados por la demandante y a la realidad fáctica.

En cuanto al hecho tercero este no es cierto.

Frente al hecho cuarto no es cierto, ya que quien se encargó de realizar la investigación a la que hacen referencia en el libelo fue el señor Daniel Zabala apoderado del señor Francisco Sandoval Buitrago, quien manifestó que asistió al ministerio del trabajo, DIAN, industria y comercio.

En cuanto al hecho Quinto no es cierto, quien se encargó de todo lo narrado en este hecho fue el señor Daniel Zabala y no el señor Jorge Enrique Echeverry, por otro lado, nunca el señor Bustos se reunió o similar para hablar del pasivo que se relata con la alcaldía de Cali con el señor Echeverry.

En cuanto al hecho sexto al hecho octavo son ciertos, ya que se evidencian en el contrato objeto de este libelo.

En cuanto al hecho noveno no es cierto lo relatado en este hecho ya que las fechas ni acontecimientos aludidas en el no corresponden a la realidad fáctica.

En cuanto al hecho decimo no es cierto, ya que **JAMAS** la parte demandante requirió a mi defendido para dichos fines.

En cuanto al hecho décimo primero no me consta que se pruebe ya que la auditoria se realizó seis meses después de la venta y nunca se le corrió traslado o se requirió por ella a mi poderdante.

En cuanto al hecho décimo segundo no es cierto ni relevante para este proceso ya que nada tiene que ver con el objeto de la Litis.

En cuanto al hecho décimo tercero no es cierto frente a la conducta de mi defendido ya que siempre obro de buena fe y no fue un negocio jurídico que por su envergadura se diera en tiempos cortos de negociación o sin la previa verificación del mismo, frente a los supuestos daños relacionados en este hecho no me constan.

En cuanto al hecho décimo cuarto es cierto, el documento es real y autentico y obra en el expediente de este proceso.

**EXCEPCIONES**

Propongo las siguientes excepciones a la demanda de la referencia:

**COBRO DE NO LO DEBIDO**

Propongo la excepción de cobro de lo no debido señor juez toda vez que el negocio se enmarco en una negociación de parte de mis defendidos de buena fe y jamás se vendió la empresa con tales problemas que relaciona la parte demandante.

**CONTRATO NO CUMPLIDO- NON ADIMPLETI CONTRATUS.**

Propongo señor juez la excepción de contrato no cumplido conforme lo expresa en el artículo 1609 C.C. ya que mi poderdante no está obligado a responder o salir al saneamiento de un contrato en el cual la parte demandante incumplió el pago del valor y formas planteadas para dicho pago.

Por el contrario, a mi poderdante le adeudan los valores contenidos en el contrato de venta, mi poderdante cumplió con la entrega de la empresa en la forma legal establecida y es una ocasión ya sin tener que ver nada con la empresa tuvo que prestar de su dinero para el pago de nómina y/o prestaciones sociales de la empresa cien por ciento Ltda.

**MALA FE**

Propongo señor juez la excepción de mala fe de acuerdo al artículo 79 del C.G.P numeral 3 es decir que se está utilizando este proceso para fines ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos como lo es no cancelar el valor faltante del contrato, queriendo enmarcar una responsabilidad inexistente por parte de mi poderdante.

También propongo la innominada o la que resulte dentro del proceso señor.

**DERECHO**

Artículo 96 del código general del proceso y ss. atinentes a la contestación, artículo 1609 del código civil, artículo 79 del C.G.P.

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES**

1. Poder para actuar
2. Acta de audiencia
3. Videgrabación de interrogatorio de partes a los demandantes del juzgado 35 civil municipal de Bogotá D.C.

**TESTIMONIALES:**

Sírvase señor juez disponer e informar de día y hora para la recepción de los testimonios de las siguientes personas tendientes a demostrar todas y cada una de las excepciones propuestas en este litigio:

1. Juan Carlos Bustos Dueñas, quien reside en la dirección, teléfono celular y dirección electrónica:
2. Ana Esperanza Morales López, quien se podrá ubicar en el teléfono celular: 316-3075410 y dirección electrónica: [projuridicosabogados@gmail.com](mailto:projuridicosabogados@gmail.com).
3. Jair Grisales Velásquez, quien se podrá ubicar en el teléfono celular: 316-2664149 y dirección Electrónica: [jairgrisalesvelasquez@gmail.com](mailto:jairgrisalesvelasquez@gmail.com).
4. Antonio Rodríguez Delgado, quien se podrá ubicar en el teléfono celular: 323-3621665 y dirección electrónica: [asecontri142305@gmail.com](mailto:asecontri142305@gmail.com).
- 5.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Le solicito nos otorgue fecha para formular interrogatorio de parte demandante a los señores Francisco Javier Sandoval Buitrago, Clara Inés Ruiz Garzón, Milton Javier Sandoval Ruiz y Paula Andrea Sandoval Ruiz para que absuelva dicho interrogatorio que realizare en su momento.

De igual forma como la parte demandante pidió interrogar a mis defendidos desde ya le solicito la posibilidad de contra interrogarlo.

**PRUEBAS DE OFICIO**

Le solicito señor juez le oficie al banco de Bogotá, Banco Av Villas, Banco BBVA S.A y Banco Colpatria- Citibank para que informe sobre el estado de los créditos bancarios, cuando fueron cancelados frente a los siguientes números de créditos:

Banco de Bogotá: 353713396, 359831880, 359985054, 453106576, 4076650000965400, 475049235.

Banco BBVA S.A: 5359600246375

Banco Colpatria- Citibank: 223218213817, 253218213818.

## COMPETENCIA

Como es apenas lógico, es competente usted señor juez, toda vez que en su despacho fue presentada, admitida la demanda y cumple con los requisitos frente a competencia establecidos por el código general del proceso.

## ANEXOS

Todos y cada uno de los enunciados en el acápite de pruebas documentales.

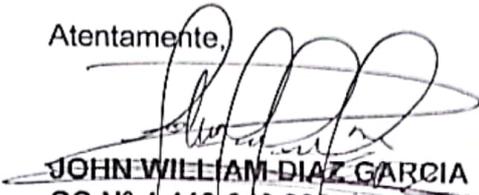
## NOTIFICACIONES

La parte demandante y demandada como esta dicho en la demanda.

El suscrito, en la secretaria de su despacho o en la calle 29 N° 27-40 Oficina 606 edificio Banco de Bogotá de la ciudad de Palmira, dirección electrónica: [johndiazgarcia07@gmail.com](mailto:johndiazgarcia07@gmail.com) y las corporativas: [diazgarcias.a.s@gmail.com](mailto:diazgarcias.a.s@gmail.com) e [info@murallalegal.com](mailto:info@murallalegal.com) teléfono Celular: 318-6784303, teléfono fijo: 2847363.

Del señor Juez,

Atentamente,



**JOHN WILLIAM DIAZ GARCIA**  
CC N° 1.113.646.898 de Palmira- Valle del Cauca.  
T.P N° 343.224 del C.S de la J.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado treinta y cinco civil municipal de Bogotá D.C.  
Carrera 10 # 14-33 piso 10 – Teléfono 3413519 – Bogotá - Colombia

### AUDIENCIA ART. 205

**INTERROGATORIO DE PARTE No. 2020-0798**  
**CONVOCANTE: ABELARDO BUSTOS DUEÑAS Y OTRO**  
**CONVOCADO: FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO Y OTROS**

**FECHA:** Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).  
**FECHA AUTO QUE CONVOCA:** Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
**HORA DE INICIO:** 09:30 AM

### ASISTENCIA AUDIENCIA

NOMBRE E IDENTIFICACION	CALIDAD
LAURA GISELL BUSTOS AREVALO C.C. 1.144.062.393	CONVOCANTE
ABELARDO BUSTOS DUEÑAS C.C. 11.430.418	CONVOCANTE
ERNESTO ZAMBRANO ERAZO C.C. 16.591.661 T.P. 84070	APODERADO CONVOCANTE
FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO C.C. 5.913.405	CONVOCADO
CLARA INES RUIZ GARZÓN C.C. 65.811.053	CONVOCADO
MILTON JAVIER SANDOVAL RUIZ C.C. 1.018.418.675	CONVOCADO
PAULA ANDREA SANDOVAL RUIZ C.C. 1.018.468.812	CONVOCADO
OSCAR JAVIER CASTELBLANCO BELTRAN C.C. 79.811.536 T.P. 145291	APODERADO CONVOCADOS

### DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Todas las etapas de que trata la presente audiencia, quedarán consignadas en grabación.

Una vez verificada la asistencia de las partes, se da lugar a la calificación y posterior interrogatorio efectuado por el apoderado de la parte convocante a cada uno de los convocados. .



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado treinta y cinco civil municipal de Bogotá D.C.**  
Carrera 10 # 14-33 piso 10 – Teléfono 3413519 – Bogotá - Colombia

---

De la presente decisión quedan las partes notificadas en estrados.

**CIERRE**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervienen, siendo las 10:17 AM.

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d190f488242c5fcf427ad82d7ab83176b52b5359d1c807b40fc2252b63cb681**

Documento generado en 16/04/2021 03:44:26 PM